



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref.260/2019 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas del día nueve de marzo de dos mil veinte.

Con fundamento en el oficio sin número de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha siete de octubre del mismo año, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de Los Naranjos, departamento de Sonsonate, por medio de la cual se hace constar que al costado oriente de la finca ubicada sobre la calle que conduce a la Cooperativa San Rafael, cantón Los Naranjos, del municipio de Juayua, departamento de Sonsonate, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil diecinueve, elementos de la Policía Nacional Civil, destacados temporalmente en el puesto policial de cantón Los Naranjos, del municipio de Juayua, departamento de Sonsonate, procedieron al decomiso de una motosierra marca Stihl, modelo duromatic, con número de serie troquelados los cuales se leen uno uno dos dos / uno cuatro, RE, color blanco negro y anaranjado, en regular estado al señor Oscar Emilio Bardales Sánchez. Por haber sido sorprendido talando un árbol de la especie Ciprés, al interior de la finca San Pedro, sin ningún permiso o autorización forestal para talar el referido árbol. Dicho aforo decomisado quedó en calidad de depósito en las instalaciones de la agencia Forestal de Sonsonate y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. El responsable de la infracción es el señor Oscar Emilio Bardales Sánchez, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO:**

I. A folios cuatro se agregó declaración del señor OSCAR EMILIO BARDALES SÁNCHEZ, quien MANIFIESTA: "Que al interior de la propiedad del señor Pedro Miguel Arévalo, se talo un árbol de la especie ciprés, sin contar con la autorización o permiso forestal, que dicho árbol tenía una ramas quebradas las que ocasionaban problemas a la plantación de café clase "catimor", cuando la policía lleo al lugar se les explico la razón por la que se había talado el árbol y no quisieron creer, por lo que procedieron al decomiso de una motosierra, marca Stihl, modelo duromatic, con número de serie troquelados los cuales se leen uno uno dos dos / uno cuatro, RE, color blanco negro y anaranjado, en regular estado al señor Oscar Emilio Bardales Sánchez, y que para probar su legal propiedad lo hará por medio de una declaración jurada, a efecto de que se le sea entregado dicha motosierra, la cual se encuentra en depósito en las instalaciones de la agencia forestal de Sonsonate y a la orden de este Ministerio. Se agregó a folios cinco, copia de Documento Único de Identidad del señor Oscar Emilio Bardales Sánchez y a folios seis declaración jurada de propiedad de la motosierra decomisada a su favor.

II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios siete, mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve y se realizó inspección y valuó de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que se verificó la tala de un árbol de la especie Ciprés, en el lugar conocido como \_\_\_\_\_ la cual es propiedad del señor Pedro Miguel Arévalo Alfaro, ubicada sobre la calle que conduce a la Cooperativa San Rafael,

\_\_\_\_\_ sin ningún permiso o autorización forestal para talar el referido árbol, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil diecinueve. Dicho aparo decomisado quedó en calidad de depósito en las instalaciones de la agencia Forestal de Sonsonate y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. se constató que al interior de la referida finca San Pedro, se ha talado un árbol de la especie ciprés (*Cupressus lucitana*), se encontró una troza se midió y verificó el diámetro de cuarenta y ocho centímetros, con un largo de ocho metros, que de dicha troza se puede obtener uno punto ochenta y cuatro metros cúbicos de madera aserrada en forma de tabla, con dimensiones de una pulgada de grosor por diez pulgadas de ancho, y se obtendrían doscientas setenta y seis varas de tabla, que al ser cotizadas en el mercado local, se obtendrían un valor de uno punto cincuenta de dólar por vara, haciendo un total de cuatrocientas catorce dólares. La especie observada no está incluida en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). La tala de dicho árbol fue realizada por el señor Oscar Emilio Bardales Sánchez, a quien le fue decomisada una motosierra por elementos de la Policía Nacional Civil. Se hace constar que el área donde se taló el árbol es de **vocación agrícola**. El terreno presenta una pendiente promedio del 5% al 10 %, topografía moderadamente inclinada, textura del suelo franco arcilloso, el suelo es de **Clase Agrologica IV** según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas. El área donde se talaron los árboles es de doce punto seis de hectárea.


III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": "a) Que sobre la tala del árbol se identificó que en el acta policial presentada señala como responsables de la infracción al señor Oscar Emilio Bardales Sánchez, quien en ese momento estaba talando el árbol de la especie Ciprés, lo que fue corroborado al momento de la inspección y valuó que en efecto "se ha realizado la tala del árbol". b) **Autorización**, sobre la autorización de tala en zonas agrícolas permanentes la Ley Forestal no contempla la emisión de permisos para este tipo de actividad, por lo tanto se trata de una acción no regulada, no está prohibida y por lo tanto permitida de conformidad con el artículo 8 Cn. c) **Bosque natural**, sobre este punto el acta policial no identifica el lugar de la tala en bosque natural, no obstante la inspección y valuó efectuada señala que el uso del suelo es agrícola, siendo su clasificación

IV, por lo que no corresponde al tipo sancionado, ya que se entiende por **bosque natural** "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano. Al respecto en el tipo de suelo señalado no es necesario la autorización para su aprovechamiento atendiendo al tenor literal del artículo 17 letra b) de la Ley Forestal cuando señala "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, d) El corte, tala y poda de frutales, así como otros

cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción," e) La especie del árbol talado no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." f) El árbol talados no están clasificados como árbol histórico, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." En consecuencia con lo anterior, en este caso es procedente desestimar la acción administrativa incoada en contra del señor Oscar Emilio Bardales Sánchez, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE:** I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal en contra de al señor **OSCAR EMILIO BARDALES SÁNCHEZ.** II) **ENTREGUESE** la motosierra decomisada por haber probado la legítima propiedad de la misma III) **ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Ing. Mario César Guerra Álvarez  
Director General

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de  
Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202; mario.guerra@mag.gob.sv